

## IEEBCS-CG085-MAYO-2018

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

#### GLOSARIO

CRP:	Candidata a Regidora Propietaria.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Reglamento de Registro:	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
PMC:	Partido Movimiento Ciudadano.

#### 1.- Antecedentes

**1.1 Periodo de solicitud de registro de candidaturas.** Del 10 al 17 de abril del presente año, se llevaron a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Diputados a miembros del Congreso y planillas de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el calendario integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General.

**1.2 Sesión Especial.** El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales, llevaron a cabo sesión especial, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes.

Con base en lo anterior el Consejo Municipal de La Paz aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-014-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, al Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso comicial en curso.

**1.3 Presentación de solicitud de sustitución.** El 25 de abril del presente año, mediante oficio numero COE/027/2018, signado por el Dr. Josué Estrada Flores, Coordinador del PMC, presentó ante el Consejo Municipal de La Paz solicitud de sustitución de la C. Rocxana Vianey Reyes Simón al cargo de Segunda Regidora Propietaria, entregando documentación de la C. Yudith Esmeralda Lizárraga Elías.

**1.4 Presentación ante este Instituto.** El 26 de abril del presente año, la Consejera Presidente del Consejo Municipal La Paz, a través de oficio IEEBCS-CME-0035-2018, remitió a esta autoridad la solicitud de sustitución del partido en comento.

**1.5 Requerimiento.** El 26 de abril del presente año, se requirió al Dr. Josué Estrada Flores, Coordinador del PMC, mediante oficio IEEBCS-SE-0907-2018, signado por la Secretaria Ejecutiva, para que informara a este órgano electoral la causa de la sustitución y exhibiera documentación comprobatoria.

Atendiendo el PMC dicho requerimiento el día 27 de abril del presente año, presentando ante esta autoridad, renuncia al cargo como segunda regidora propietaria del PMC, de la C. Rocxana Vianey Reyes Simón.

**1.6 Ratificación de Renuncia.** El 28 de abril del presente año, la C. Rocxana Vianey Reyes Simón, acudió ante la oficina de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de ratificar el escrito mediante el cual hace de conocimiento su renuncia para ser postulada como candidata a segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de La Paz, por así convenir a sus interés.

## 2.- Considerandos

**2.1 Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que será quien reciba las solicitudes de sustitución de candidatos de los partidos políticos ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

### 2.2 Estudio de fondo.

Los partidos políticos podrán llevar a cabo la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para registro de manera libre, vencido dicho plazo solo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones únicamente por causas de fallecimientos, inhabilitación, incapacidad o renuncia, lo anterior según lo señalado en el artículo 110 de la Ley Electoral.

De conformidad con el calendario integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, el periodo de Registro de candidatos se llevó a cabo del 10 al 17 de abril del presente año, en ese sentido, los partidos políticos nacionales y locales dentro del plazo establecido atendiendo a su derecho solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de Ayuntamientos de esta entidad, en términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Registro.

Con base en lo anterior, el 20 de abril del presente año en sesión especial, el Consejo Municipal de La Paz otorgó mediante acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-014-ABRIL-2018, el registro a la planilla del PMC, formando parte integrante de esta en el cargo de Segunda Regidora Propietaria la ciudadana Rocxana Vianey Reyes Simón, sin embargo dicha ciudadana el 28 de abril del presente año, se presentó a ratificar su renuncia al cargo ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en términos del antecedente 1.6.

En razón de lo anterior y de conformidad con la solicitud presentada por el citado partido, descrita en el antecedente 1.3 del presente instrumento, se procede al análisis de la documentación de la ciudadana Yudith Esmeralda Lizárraga Elías, quien fue presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para sustituir a la candidata propietaria a segunda regidora dentro de la planilla del ayuntamiento de La Paz.

Así, la solicitud de sustitución se acompañó de la siguiente documentación:

**Tabla 1**

No.	Documento	Segunda
		Regidora Propietaria
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	N/A
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).	N/A

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato que contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa del candidato a la Presidencia Municipal, para el caso que nos ocupa no es obligatorio, toda vez que el cargo motivo de la sustitución no es fiscalizable.

Asimismo, al tratarse de una regiduría, éstas no llevan a cabo precampañas dentro de sus partidos, por ende, quienes contiendan por dicho cargo, no tienen obligación de presentar informe de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como lo establece el artículo 90 de la Ley Electoral.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución de la segunda regidora propietaria de la planilla del ayuntamiento de La Paz, presentada por el PMC se desprende que **SI** cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

### 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad de las y los integrantes de planillas de ayuntamientos en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Candidata Segunda Regidora Propietaria	YUDITH ESMERALDA LIZARRAGA ELIAS	Sí	Sí	No aplica	Sí

Cabe señalar que los datos de la ciudadana señalados en la tabla 2 de este acuerdo se obtuvieron de la copia simple del acta de nacimiento; así como de la constancia de residencia respectiva.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

**b) Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Respecto de este requisito, la candidata al cargo de segunda regidora propietaria de la planilla al Ayuntamiento de La Paz, adjunta constancia expedida por el Registro Federal de Electores así como copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar vigente, con las que demuestra que se encuentra inscrita en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

**c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.**

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la referida ciudadana, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, la ciudadana a segunda regidora propietaria de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentada por el partido político PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

**2.3. Conclusiones**

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro de la segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de La Paz, presentada por el partido político PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018.



Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 29 de abril y concluyen el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba la sustitución y registro de la candidata a segunda regidora propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, presentada por el PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del PMC ante este máximo órgano de dirección de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

---

Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria del Consejo General